

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02951-2024** del 06 de agosto de 2024, notificado de manera electrónica el día 12 de agosto de 2024, la Corporación **OTORGA** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DANIEL MEJIA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.350.892**, en beneficio del predio denominado "ERuices", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-167681**, ubicado en la vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia., en un caudal total de 0,0511 L/s, para uso doméstico 0.0031L/s, y para uso pecuario 0.048L/s, a derivarse de la fuente denominada "Los López". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se **REQUIRIÓ** al señor **DANIEL MEJIA ALZATE**, para que en termino de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación;

1. *Sobre la obra de captación y control de caudal:*

1.1 *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para la fuente Los López; El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.*

1.2 *Implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

Parágrafo 1°: Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes terminen el proceso de trámite de concesión de aguas superficiales y de legalización ante La Corporación, se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar a Cornare la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los diseños de la obra de captación y control de caudal de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control seguimiento a cada usuario de manera individual en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

Parágrafo 2º: De no realizar el abasto conjunto se deberá informar a La Corporación para hacer entrega de los diseños de la obra de captación individual.

1.2 Que, mediante el artículo tercero, la Corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **DANIEL MEJIA ALZATE**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-02951-2024 del 06 de agosto de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-05036-2025 del 29 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN:

Nombre del predio:	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Ruices	020-167681	-75°	18'	27,73"	5°	57'	41.0"	2.480
Punto de captación N°							1	
Nombre Fuente:	Los López	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75°	28'	11.55"	5°	57'	36"	2.480
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0,0031						
2	Pecuario	0,048						
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		<b>0,0511 (l/s)</b>						

### Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02951-2024 del 6/8/2024 para el periodo 2024 – 2034, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS (l/s): 116.6 m3/mes equivalente a 0.044 L/s

PÉRDIDAS TOTALES (%): 0

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A

META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	60	585000	# arboles a sembrar implementar /# arboles a sembrar realizada *100
Actividad 2.	1	6'500.000	# de sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora /# de sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora *100
Actividad 3.	1	50.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a instalar o reponer realizada/# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a instalar o reponer realizada *100

Estado actual del permiso.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.			No se ha presentado evidencias de la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto de la obra conjunta.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X	Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02951-2024 del 6/8/2024.
Permiso de Vertimientos			A la fecha no se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos.

Respecto a la actividad económica desarrollada en el predio se informa.

Que dicha actividad es clasificada en el sector productivo, por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio del cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02951-2024 del 6/8/2024.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Segundo.</p> <p>1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para la fuente Los López; El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.</p>	2025		X		A la fecha, la parte interesada no ha presentado evidencias de la implementación de la obra que garantice la derivación del caudal otorgado.
<p>Artículo Segundo.</p> <p>1.2 Implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p>	2025		X		No se ha presentado evidencia de cumplimiento a la obligación.

**Nota:** De la Resolución RE-02951-2024 del 6/8/2024, se cumple 0 de 2 obligaciones.

**Otras situaciones encontradas en la visita. NA.**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-02951-2024 del 6/8/2024, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- A la fecha, la parte interesada no ha presentado evidencias de la implementación de la obra que garantice la derivación del caudal otorgado.
- Se debe garantizar el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, y Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.20.2. y Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.
- Se tiene aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02951-2024 del 6/8/2024, el PUEAA.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

*anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05036-2025 del 29 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02951-2024 del 06 de agosto de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **DANIEL MEJIA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.350.892**, para que en un en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-02951-2024 del 6 de agosto 2024, relacionado con;

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Solicitar en el tiempo establecido, ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que debe tener evidencias de las actividades realizadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) durante el periodo aprobado, toda vez que La Corporación realizará control y seguimiento de estas.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **DANIEL MEJIA ALZATE** que; de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las partes interesadas que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **DANIEL MEJIA ALZATE** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 051480243959**

*Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024*

*Técnica: Alexis Quintero Henao.*

*Asunto: Permiso de concesión de aguas*

*Tramites: Control y seguimiento IEDI*

*Fecha: 31/07/2025*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04